



Educación
Secretaría de Educación Pública



Reglas de Operación para la asignación de la Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar en el Sistema CONALEP



MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, en mi carácter de Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fundamento en los artículos 59, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14, fracción XI, del DECRETO que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y 10, de su Estatuto Orgánico; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CONALEP es un organismo público descentralizado del Estado, que provee servicios educativos en el nivel de educación media superior, con una planta docente contratada por el sistema horas/semana/mes, frente a grupo.

Con el objetivo de fortalecer los ingresos salariales del personal docente del Sistema CONALEP, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se previó la asignación de recurso económico como parte del criterio 5, relativa a la Obligatoriedad y Gratuidad de la Educación Media Superior, de los Criterios Generales para la Distribución de los Recursos Otorgados a través del Programa Presupuestario U006.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 2023, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, destinó el recurso para el fortalecimiento salarial del personal docente del Sistema CONALEP.

En ese contexto, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con fecha 6 de junio de 2024 remitió mediante Oficio No. DG/253/2024 la "Propuesta de distribución de recursos autorizados 2024 para la Transformación del modelo docente CONALEP al modelo homologado de la EMS".

El CONALEP, solicitó a la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Programación y Recursos Financieros de esa dependencia, gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización para llevar a cabo la aplicación y distribución de los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, por 500 millones de pesos, para el fortalecimiento salarial del personal docente del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Como resultado de la gestión, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por oficio 411/UPCP/2024/1277, informó la autorización del presupuesto por un monto de \$195,780,489.12 para la "Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar", que deberá realizarse bajo criterios de uso eficiente de recurso públicos y disciplina presupuestaria en el gasto público, así como de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

En el marco de la Cláusula Sexta, fracción V, de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de educación profesional técnica suscritos entre el Ejecutivo Federal y el de 30 entidades de la República Mexicana, corresponde al CONALEP normar en el ámbito de su competencia lo relacionado con la operación del Sistema CONALEP, así como establecer y realizar el registro de la normatividad que se emita para estandarizar la operación de planteles y garantizar la calidad de sus servicios.



El presente ordenamiento fue aprobado por el Órgano de Gobierno del CONALEP, de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/IV-24/12,R establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria del 2024, celebrada el 6 de diciembre de 2024.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las:

**Reglas de Operación para la asignación de la Compensación para el Fortalecimiento del
Acompañamiento Escolar en el Sistema CONALEP.**



CONTENIDO

MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPENSACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACOMPANAMIENTO ESCOLAR.....	6
CAPÍTULO TERCERO. SUPLETORIEDAD	7
TRANSITORIOS	7



MARCO JURÍDICO

- I.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Ley General de Educación.
- III.** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- IV.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V.** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI.** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VIII.** Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- IX.** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X.** Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- XI.** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XII.** Ley Federal de Austeridad Republicana.
- XIII.** Ley de Coordinación Fiscal.
- XIV.** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- XV.** Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XVI.** Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XVII.** Decretos de creación de los Colegios de Educación Profesional Técnica, emitidos por los gobiernos de los estados.
- XVIII.** Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XIX.** Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- XX.** Convenios de Coordinación para la federalización de educación profesional técnica, suscritos entre el Ejecutivo Federal y 30 entidades federativas.



CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para el Sistema CONALEP, tienen por objeto establecer el mecanismo y operación para la asignación eficiente, eficaz y transparente de la Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar, al personal docente del Sistema CONALEP, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes.

Artículo 2. Para los efectos de la observancia y aplicación de las presentes Reglas, se entiende por:

- I. Actividades del Fortalecimiento Académico de la Gestión Escolar.** Academias, Tutorías (Acompañamiento académico al estudiantado), elaboración de la Planeación Didáctica, registro de evaluaciones de Formación y Profesionalización Continua, entre otras.
- II. Compensación.** Compensación para el fortalecimiento del acompañamiento escolar.
- III. Colegio Estatal.** Colegio de Educación Profesional Técnica de las entidades federativas de la República Mexicana. No incluye el Estado de Oaxaca ni la Ciudad de México.
- IV. CONALEP.** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
- V. H/S/M.** Hora-Semana-Mes.
- VI. Reglas.** Reglas de Operación para la asignación de la Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar en el Sistema CONALEP.
- VII. Personal docente.** Profesionistas de la educación que orientan de forma transversal los contenidos educativos a través del proceso enseñanza aprendizaje, vinculados a un contexto determinado, considerando las habilidades socioemocionales para la formación integral del alumnado.
- VIII. SHCP.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Sistema CONALEP.** Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, que agrupa a los Colegios Estatales, a la UODCDMX y la RCEO.
- X. RCEO.** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca.
- XI. UODCDMX.** Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México.

Artículo 3. La Dirección General de CONALEP comunicará a la UODCDMX, RCEO y a los Colegios Estatales, los montos correspondientes de la Compensación asignables a cada categoría salarial, correspondiendo a éstas el cumplimiento y aplicación de las Reglas, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 4. La UODCDMX, RCEO y los Colegios Estatales, en su respectivo ámbito de competencia, deberán cuidar que las asignaciones y las erogaciones aplicables a la Compensación se ajusten al presupuesto que se les haya autorizado; que se cumplan cabalmente las presentes Reglas, así como las disposiciones aplicables, para que se ejecute con oportunidad y eficiencia el pago al personal docente del Sistema CONALEP.



CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA COMPENSACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ACOMPañAMIENTO ESCOLAR

Artículo 5. La Compensación tiene como finalidad reconocer el esfuerzo del personal docente por su participación en las actividades del Fortalecimiento Académico de la Gestión Escolar, en ninguna circunstancia estará sujeto a negociaciones sindicales o de cualquier otra índole, así como tampoco podrá ser demandable ante autoridad jurisdiccional, administrativa ni gubernamental.

Artículo 6. La Compensación no formará parte del sueldo base, y no se adiciona al concepto de pago de la actual compensación garantizada para las H/S/M; en consecuencia, no tendrá repercusiones en el pago de aguinaldo, de la prima vacacional, ni de las aportaciones y cuotas de seguridad social, ni en ningún otro tipo de prestación o concepto, y tampoco estará vinculada o condicionada a ninguna otra prestación.

Artículo 7. La Compensación será retroactiva del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, misma que quedará sujeta a las deducciones que por Ley sean aplicables. Para el personal docente que haya ingresado al CONALEP en el ejercicio 2024, únicamente se pagará la parte proporcional que corresponda.

Artículo 8. Para la asignación de la Compensación, el personal docente del Sistema CONALEP deberá cumplir al menos tres de las siguientes Actividades del Fortalecimiento Académico de la Gestión Escolar:

- I. **Planeación Didáctica:** Elaborar y entregar en el plantel de su adscripción la planeación didáctica de acuerdo con el Modelo Académico vigente, dentro del plazo definido por el mismo y previo al inicio de cada semestre conforme a los mecanismos establecidos por la Dirección de Formación Académica.
- II. **Academias:** Trabajar de manera colegiada donde se compartan las estrategias, actividades y metodologías que posibiliten la toma de decisiones para mejorar el proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, conforme a lo establecido en las "Reglas para la Operación de las Academias del Sistema CONALEP".
- III. **Orientación:** Orientar, asesorar y ayudar en actividades y tareas del estudiantado de acuerdo con los requerimientos formativos definidos en los programas de estudios.
- IV. **Tutorías:** Participar en la acción tutorial, de manera individual y/o grupal, con la finalidad de favorecer el desempeño académico y la formación integral del estudiantado como se señala en la "Guía para la Acción Tutorial en el Sistema CONALEP".
- V. **Registro de Calificaciones:** Registrar todas las calificaciones parciales y finales de conformidad con lo establecido por las áreas correspondientes y conforme al calendario escolar del Sistema CONALEP.
- VI. **Formación y Profesionalización Continua:** El personal docente deberá participar de manera continua en los procesos de formación relacionados con la política educativa nacional y el Modelo Académico vigentes, para la actualización y profesionalización de su perfil.



Artículo 9. Las personas responsables de Formación Técnica deberán generar y resguardar el expediente digital con las evidencias de las Actividades del Fortalecimiento Académico de la Gestión Escolar e integrarán la relación del personal que cumple con al menos tres de dichas actividades.

Artículo 10. La Dirección de Plantel remitirá mensualmente al área de recursos humanos que corresponda, el listado del personal docente que cumpla con los requisitos establecidos, para que se proceda al pago correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO. SUPLETORIEDAD

Artículo 11. Los supuestos no previstos en las presentes Reglas, y la interpretación en caso de controversia, serán resueltos por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional del Sistema CONALEP.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la NORMATECA digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos hará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional, dirigido a la Comunidad CONALEP.

SEGUNDO. Derivado de que la Compensación para el Fortalecimiento del Acompañamiento Escolar fue autorizada a través del oficio 411/UPCP/2024/1277 de fecha 24 de junio de 2024, data posterior al inicio del ciclo escolar en curso, excepcionalmente y por única ocasión, se otorgará a todos los docentes que hayan brindado sus servicios del 01 de enero de 2024 a la fecha, aplicando en consecuencia las presentes Reglas en el periodo semestral 1.2024.2025.

Metepec, Estado de México, a 6 de diciembre de 2024

MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL